

de Menores de Barcelona; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado la sentencia número 653 de 6 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña Petronila Rues Pairs, contra el acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho y contra la resolución posterior confirmatoria del Ministerio de Justicia de dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y los anulamos en parte, por no ser conformes parcialmente a derecho, y, en su lugar declaramos que la Administración demandada ha de proceder a decretar la jubilación forzosa por edad de la recurrente, como si, hasta el cumplimiento de la misma, hubiera permanecido desde el uno de mayo de mil novecientos veintiséis, en su cargo o puesto de trabajo de "Encargada-Directora" de la "Guardería de Niños de Pecho" o del órgano equivalente que histórica y jurídicamente lo haya sustituido (como adscrito o dependiente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Barcelona), con todos los derechos inherentes a ello y con efectos económicos, sólo de carácter pasivo, a partir del veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23911

*ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 562 del año 1981, interpuesto por don Trinidad Díaz-Miguel Paniagua.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo con número 562 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Trinidad Díaz-Miguel Paniagua contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haber sido aplicada la cuantía que le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Trinidad Díaz-Miguel Paniagua contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados como Auxiliar Diplomado, a razón de mil doscientas pesetas, y a mil trescientas treinta y dos pesetas los devengados durante el año mil novecientos setenta y nueve, como tal Auxiliar, y como Oficial de la Administración de Justicia, se le abonen también los devengados durante el año mil novecientos setenta y ocho, a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil setecientos setenta y seis; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados, y lo que realmente le corresponda con arreglo a las cuantías fijadas anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23912

*ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 561 del año 1981, interpuesto por don Diego Gómez Beltrán.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo con número 561 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Diego Gómez Beltrán contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 22 de junio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Gómez Beltrán contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados como Auxiliar Diplomado, a razón de mil doscientas pesetas cada uno de los cuatro trienios que tenía devengados en dicho año, y a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas por igual número de trienios devengados durante el año mil novecientos setenta y nueve; y como Oficial de la Administración de Justicia, se le abonen también los seis trienios que tenía devengados durante el año mil novecientos setenta y ocho, a razón de mil seiscientas pesetas trienio, y por los citados seis trienios devengados en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas uno; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo recibido por este concepto, durante los dos años citados, y lo que realmente le corresponde con arreglo a las cuantías fijadas anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23913

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 29 del año 1982, interpuesto por doña María del Carmen Neila García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 29 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por doña María del Carmen Neila García contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 10 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen Neila García contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el 19 de mayo de 1981, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.